

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0733

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. ***“Competencias del Gobierno Central. El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado (...);”***

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que ***“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”***

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: ***“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la***

Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”;

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, con Resolución 09-05-ARCOTEL-2016, del 20 de junio de 2016, el Directorio de la ARCOTEL, expide el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 800 de 19 de julio de 2016;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Las contrataciones de repuestos o accesorios requeridos por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley, para el mantenimiento, reparación y/o re potenciamiento de equipos y maquinarias de su propiedad, entendiendo como tales a dispositivos, aparatos, naves, mecanismos, máquinas, componentes, unidades, conjuntos, módulos, sistemas, entre otros, que puede incluir el servicio de instalación, soporte técnico y mantenimiento post venta, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal www.compraspublicas.gov.ec, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:*

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución en la que se justifique la necesidad de adquirir los repuestos y accesorios directamente por razones de funcionalidad o necesidad tecnológica u otra justificación que le faculta acogerse al Régimen Especial, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial;
2. La máxima autoridad propenderá a que esta adquisición de repuestos y accesorios se la realice con el fabricante o distribuidores autorizados, evitando que existan intermediarios;
3. Se publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjuntando la documentación señalada en el numeral 1 anterior y la identificación del fabricante o proveedor autorizado, señalando el día y la hora en que fenece el período para recepción de las ofertas;
4. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa al fabricante o proveedor autorizado seleccionado con toda la información que se publicó en el Portal www.compraspublicas.gov.ec;
5. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de 3 días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec;
6. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec;



7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”;

Que, el artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“Se observará el mismo procedimiento previsto en la sección anterior para los procesos de adquisición de bienes o servicios únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor, o, que implican la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas”;*

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **“Delegación”**, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, en el artículo 11 literal e) la Directora Ejecutiva, delegó al Director Administrativo, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre coeficiente 0 y 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan;

Que, con Resolución ARCOTEL-2015-0657 de 17 de agosto de 2016, se declara de Régimen Especial y se aprueban los Pliegos para el inicio del proceso relacionado con la contratación del “Mantenimiento preventivo, correctivo (reparación) y calibración de equipos para la medición de Radiación No Ionizante, marca NARDA, de propiedad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL”, denominado RE-ARCOTEL-32-16-M; por cuanto el mismo se enmarca en las condiciones establecidas en el artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la adquisición de bienes o servicios únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor, o, que implican la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, conforme lo señalado en los Estudios Previos suscritos por el Director Técnico de Control del Espectro Radioeléctrico, Subrogante;

Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas de COMPRAS PÚBLICAS, publicó la convocatoria, la invitación a la empresa DIGITEC S.A.; y, el pliego del proceso para la "Contratación del "Mantenimiento preventivo, correctivo (reparación) y calibración de equipos para la medición de Radiación No Ionizante, marca NARDA, de propiedad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL", el 12 de octubre de 2016, de acuerdo al calendario del procedimiento que forma parte del referido pliego;

Que, de acuerdo al número 5 del artículo 94 que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, al cronograma del proceso de Régimen Especial, el 14 de octubre de 2016, se realizó la Audiencia de Preguntas, Respuesta y Aclaraciones, con el delegado de la empresa DIGITEC S.A.;

Que, el 18 de octubre de 2016, se recibió en la Dirección Administrativa, la oferta presentada por la empresa DIGITEC S.A.; y, se procedió al análisis de la misma, conforme se evidencia en el informe de calificación emitido por parte del personal del área de Contratación Pública;

Que, el Director Administrativo, Delegado de la Máxima Autoridad, con fecha 20 de octubre de 2016, suscribe el Acta de Calificación del proceso RE-ARCOTEL-32-16-M, instrumento que en su parte pertinente recomienda: *"Por lo expuesto, recomiendo continuar con el trámite administrativo para adjudicar a la Empresa DIGITEC S.A., el contrato de MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO (REPARACIÓN) Y CALIBRACIÓN DE EQUIPOS PARA LA MEDICIÓN DE RADIACIÓN NO IONIZANTE, MARCA NARDA, DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL", por un monto de 32.232,21 USD, considerando que su oferta cumple con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en los pliegos del proceso signado RE-ARCOTEL-32-16-M, por tanto es conveniente a los intereses institucionales."*

Que, se ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, propios de este tipo de contrataciones; y,

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016; y, con fundamento en los artículos 94 y 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO (REPARACIÓN) Y CALIBRACIÓN DE EQUIPOS PARA LA MEDICIÓN DE RADIACIÓN NO IONIZANTE, MARCA NARDA, DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL", a la



empresa DIGITEC S.A.; con número de RUC 1790224716001, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por un valor de US\$ 32.232,21 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el IVA; por el plazo de 105 días calendario; con base en el Acta de Calificación de fecha 20 de octubre de 2016.

ARTÍCULO DOS.- Notificar con la presente Resolución de Adjudicación a la empresa DIGITEC S.A.; a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO DOS.- De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Dirección Administrativa y Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico.

Comuníquese y notifíquese.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Quito, a 26 OCT 2016

Ing. Pablo Santiana Alarcón
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Pedro Tercero	Revisado por: Lcda. Nimia Garófalo
---------------------------------	---------------------------------------